



0572 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 24 JUL 2013

Vistos, el Expediente N° 0093993-2013 y el Informe N° 950-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, don Juan Pozo Córdova, Gerente General de Inversiones Educativas EMANUEL SAC, entidad promotora de la Institución Educativa Privada "EMANUEL I", del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, interpone una Petición de Gracia contra la Resolución Directoral Regional N° 04161-2012-DRELM, de fecha 20 de septiembre de 2012; que declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 00703-2011-DRELM que declaró improcedente la solicitud de apertura y funcionamiento de la referida institución educativa ubicada en la Av. José Carlos Mariátegui Mz U Lote 07, Urbanización Lucyana, Distrito de Carabaylo, Provincia y Departamento de Lima;

Que, el recurso interpuesto, debe ser encausado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 75 y en el artículo 213 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que corresponde calificar el recurso interpuesto como recurso de Apelación;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 04161-2012-DRELM, en su parte considerativa señala que de la revisión de todo lo actuado se puede apreciar que por no presentar la ficha de Registro Único de Contribuyente (RUC) y al encontrarse vencido el Certificado de Seguridad de Defensa Civil, fue declarada improcedente su solicitud de autorización de funcionamiento de la Institución Educativa Privada "EMANUEL I", mediante la Resolución Directoral Regional N° 00703-2011-DRELM; documentos que el administrado adjunta a su recurso de reconsideración;

Que, asimismo, la Resolución Directoral Regional N° 04161-2012-DRELM establece que el informe N° 340-2012-INFRA-UGA-DRELM de fecha 14 de mayo de 2012, emitido por la Unidad de Gestión Administrativa, concluye que la solicitud presentada por don Juan Pozo Córdova, Gerente General de Inversiones Educativas EMANUEL SAC, entidad promotora de la Institución Educativa Privada "EMANUEL I", cumple con las condiciones de infraestructura establecidas en la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010; y el Informe 2477-2012-DRELM-JUGP-EBR de fecha 02 de agosto 2012, emitido por la Unidad de Gestión Pedagógica, concluye que se cumple con los requisitos técnico pedagógicos establecidos en la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010;

Que, no obstante lo antes señalado, la referida Resolución Directoral Regional, también señala que el recurrente no ha acreditado la titularidad del local de la institución educativa, y no adjunta contrato de arrendamiento y/o cesión en uso; asimismo, se establece una diferencia entre la dirección que figura en el expediente (antecedentes) Lote 24 Mz S, Urbanización Lucyana del Distrito de Carabaylo, Provincia y Distrito de Lima, y la consignada en los planos de la memoria descriptiva, Av. José Carlos Mariátegui Mz U Lote 07 - Lucyana - Carabaylo - Provincia y Departamento de Lima;

Que, asimismo, se señala que con el recurso de reconsideración el recurrente presenta el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil con un aforo de 39 personas, el cual difiere con el Informe N°340-2012-INFRA-UGA-DRELM de fecha 14 de mayo del 2012, emitido por la Unidad de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, el que concluye que la capacidad máxima total es de 38 alumnos;



Que, finalmente en la referida Resolución Directoral Regional se señala que en los planos de la memoria descriptiva la Dirección y Secretaría de la Institución Educativa se encuentran ubicados en el segundo piso, y conforme a lo establecido en la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010, para el nivel inicial las instituciones educativas solo funcionarán en un primer piso, contarán con un mínimo de 2 aulas, 3 servicios higiénicos, Dirección, Secretaría, tópico, patio de formación y/o honor, así como área de juegos recreativos, lo que el recurrente no ha cumplido con realizar;

Que, en atención a lo anteriormente señalado, la Resolución Directoral Regional N° 04161-2012-DRELM, declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por don Juan Pozo Córdova, Gerente General de Inversiones Educativas EMANUEL SAC, entidad promotora, de la Institución Educativa Privada "EMANUEL I", contra la Resolución Directoral Regional N° 00703-2011-DRELM, y confirma esta última, sin tener en cuenta que dichos considerandos no fueron motivo de observación en la referida Resolución Directoral Regional; sin embargo, se advierte que en la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010; en su numeral 6.3. de Título VI, Disposiciones Específicas, establece que toda solicitud puede ser observada una sola vez con documento al usuario y en caso que no se logre levantar las observaciones dentro del plazo fijado de 10 días, se remitirá a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana para la proyección de la Resolución Directoral Regional que resuelva denegar la solicitud; hecho que no ha sucedido en el presente caso;

Que, al respecto, el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como un requisito de validez del acto administrativo, el procedimiento regular, consistente en que antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación, lo cual no ha ocurrido en el presente caso;

Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 10 de la referida Ley, la omisión de un requisito de validez es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, por lo que, la Resolución Directoral Regional N° 00703-2011-DRELM y la Resolución Directoral Regional N° 04161-2012-DRELM, devienen en Nulas;

Que, sobre el particular, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos;

Que, finalmente conforme al numeral 217.2 del artículo 217 de la Ley N° 27444, constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, por los fundamentos expuestos corresponderá estimar el recurso de apelación interpuesto por don Juan Pozo Córdova, Gerente General de Inversiones Educativas EMANUEL SAC, entidad promotora, de la Institución Educativa Privada "EMANUEL I", contra la Resolución Directoral Regional N° 04161-2012-DRELM, que declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 00703-2011-DRELM que declaró improcedente la solicitud de apertura y funcionamiento de la referida institución educativa; y, en consecuencia, declarar su nulidad;

Que, asimismo, por los fundamentos expuestos corresponderá declarar también la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 00703-2011-DRELM, y disponer que todo lo actuado se retrotraiga hasta el momento anterior a la emisión del acto resolutorio que declara





0572 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

infundada su solicitud de apertura y funcionamiento; debiendo la Dirección Regional de Educación realizar las observaciones pertinentes al referido procedimiento, antes de emitir nueva resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Juan Pozo Córdova, Gerente General de Inversiones Educativas EMANUEL SAC, entidad promotora, de la Institución Educativa Privada "EMANUEL I", contra la Resolución Directoral Regional N° 04161-2012-DRELM, en consecuencia **NULA** la referida Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral Regional N° 00703-2011-DRELM por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que todo lo actuado se retrotraiga hasta el momento anterior a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 00703-2011-DRELM.

Artículo 4.- Disponer las acciones pertinentes para el deslinde y determinación de responsabilidades en virtud a las nulidades declaradas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



FERNANDO BOLAÑOS GALDOS
Viceministro de Gestión Institucional
Secretario General (e)